



Alcaldía de
Bucaramanga

PROCESO: SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA – PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 5919
Subproceso: DESPACHO	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES Código Serie/Subserie (TRD): 2000 - 244



RESOLUCIÓN No. 851

EXPEDIENTE No. 038-2017

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE APELACIÓN

LA SECRETARIA DEL INTERIOR DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas mediante los Decretos No. 214 de 2007 del 27 de Noviembre de 2007 y No. 0122 de 2016.

OBJETO A DECIDIR:

Procede el Despacho a resolver el Recurso de Apelación interpuesto por el Sr. MAXIMINO PEREZ TAMAYO, Identificado con la cedula de Ciudadanía N.1.094.573.597 de Abrego, propietario del predio ubicado en la Calle 11NC N. 20CC-04 Etapa 5 Manzana C del Barrio San Ignacio Bavaria, en contra de la Resolución N. 044 del 23 de Marzo de 2017, proferida por la Inspección de Espacio Publico, por medio de la cual señala:

“ARTICULO PRIMERO: ORDENAR sancionar al propietario del predio Calle 11NC N. 20CC-04 etapa 5 Manzana C Barrio San Ignacio de Bavaria, por la suma de TRES MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS (\$3.688.585 M/cte), equivalentes a 5 salarios mínimos mensuales legales vigentes. (..)

“ARTICULO SEGUNDO: Ordenar al propietario el bien inmueble ubicado en la Calle 11NC N. 20CC-04 etapa 5 Manzana C Barrio San Ignacio de Bavaria, la demolición de la escalera metálica que construyo sobre espacio público en inmediaciones de su predio, de hacer caso omiso se ordenara a la Secretaria Municipal de Infraestructura la demolición de la escalera metálica a expensas del infractor.

(...).

ANTECEDENTES PROCESALES

1. El día 13 de Septiembre de 2016, la Secretaria de Planeación recepciona un derecho de petición, en el cual solicitan se realice una visita al Barrio San Ignacio II, etapas 2, 3, 4, 5, y 6 teniendo en cuenta que se están presentando construcciones no autorizadas que obstaculizan el libre desplazamiento de los habitantes por el sector.
2. El día 18 de Noviembre la Secretaria de Planeación, mediante GDT N. 4976, oficia a la Inspección de control Urbano y Ornato el informe de la visita realizada a los predios del Barrio San Ignacio; requeridos en el derecho de petición, en aras de que la inspección inicie los procedimientos administrativos.

PROCESO: SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA – PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 5919
Subproceso: DESPACHO	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES Código Serie/Subserie (TRD): 2000 - 244	

3. En la visita realizada al predio objeto del Litis se evidencia:

-“Una casa esquinera en la cual se realizó una ampliación del tercer piso sin licencia de construcción, con un área de intervención de 4.50 mts frente X 10,80 mts de fondo = 48.6 mts².

4. El día 13 de Marzo de 2017, la Inspección de Espacio Público mediante auto admite la queja según informe remitido por la Secretaria de Planeación Municipal GDT N. 4976, inicia el proceso policivo mediante el trámite del proceso verbal abreviado de conformidad con el Art 223 de la Ley 1801 de 2016.
5. El día 22 de Marzo 2017 es debidamente notificado el propietario del predio, informándole la fecha de celebración de la audiencia pública.
6. El día 23 de Marzo de 2017, fecha asignada por el A quo para la celebración de la Audiencia Pública, en la presente diligencia no compareció el querellado, en consecuencia procede el A quo a imponer sanción.
7. El día 23 de Marzo de 2017, la Inspección de Espacio Público mediante Resolución N. 044, señala lo siguiente:

*“ARTICULO PRIMERO: ORDENA sancionar a **MAXIMINO PEREZ TAMAYO**, propietario del predio de la calle 11NC # 20CC-04 etapa 5 C Barrio San Ignacio de Bavaria, por la suma de TRES MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS (\$3.688.585 M/cte.*

*“ARTICULO SEGUNDO: Ordenar al propietario el bien inmueble ubicado en la Calle 11NC N. 20CC-04 etapa 5 Manzana C Barrio San Ignacio de Bavaria, la demolición de la escalera metálica que construyo sobre espacio público en inmediaciones de su predio, de hacer caso omiso se ordenara a la Secretaria Municipal de Infraestructura la demolición de la escalera metálica a expensas del infractor.
(...).*

8. El día 04 de Abril de 2017, el A quo solicita a la oficina de Infraestructura la demolición de la escalera metálica ubicada en la calle 11NC # 20cc-04 Etapa 5 Manzana C Barrio San Ignacio de Bavaria de Bucaramanga, de conformidad con la Resolución 044.
9. El día 24 de Mayo de 2017, el Sr. MAXIMINO PEREZ TAMAYO, interpone recurso de reposición y en subsidio de apelación contra la Resolución N. 044 de fecha 23 de Marzo de 2017.
10. El día 25 de Mayo de 2017, la Inspección de espacio Público, mediante la Resolución N.053, resuelve el recurso de reposición; ratificando la multa y concediendo un plazo de sesenta (60) días para demoler las escaleras.
11. El expediente de la referencia fue remitido a la oficina de Segunda Instancia, en aras de dar trámite al recurso de apelación, interpuesto por el recurrente.

PROCESO: SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA – PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 5919
Subproceso: DESPACHO	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES Código Serie/Subserie (TRD): 2000 - 244	

DECISION IMPUGNADA

La Inspección de Espacio Público, el veintitrés (23) de Marzo de 2017. Resuelve:

“ARTICULO PRIMERO: ORDENA sancionar a **MAXIMINO PEREZ TAMAYO**, propietario del predio de la calle 11NC # 2OCC-04 etapa 5 C Barrio San Ignacio de Bavaria, por la suma de TRES MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS (\$3.688.585) M/cte.

“ARTICULO SEGUNDO: Ordenar al propietario el bien inmueble ubicado en la Calle 11NC N. 2OCC-04 etapa 5 Manzana C Barrio San Ignacio de Bavaria, la demolición de la escalera metálica que construyo sobre espacio público en inmediaciones de su predio, de hacer caso omiso se ordenara a la Secretaria Municipal de Infraestructura la demolición de la escalera metálica a expensas del infractor.
(...).

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Las presentes diligencias se adelantaron con fundamento en la normatividad vigente, en especial lo contemplado en la Ley 1801 de 2016-código Nacional de Policía y convivencia, Código Nacional de Policía–Decreto N. 1355 de 1970, Código de Policía de Santander, Manual de Policía de Convivencia y Cultura- Decreto N. 214 de 2007, Acuerdo municipal 011 de 2014 POT (Plan de Ordenamiento Territorial de Bucaramanga), Ley 810 de 2003 y demás normas concordantes.

PROCEDENCIA DEL RECURSO DE APELACION

El Sr. **MAXIMINO PEREZ TAMAYO**, propietario del predio ubicado en la Calle 11NC N. 2OCC-04 etapa 5 Manzana C Barrio San Ignacio de Bavaria, interpone Recurso de Apelación contra la Resolución N. 044, la cual obedece a folios (11-15), proferida por la Inspección de Espacio Público.

En primer orden manifiesta el recurrente que siempre ha obrado de buena fe, toda vez que adquirió su inmueble hace más de dos años, el cual ya contaba con la construcción de la escalera realizada por el propietario anterior, en consecuencia solicita que se tenga en cuenta su condición de escasos recurso y se exonere de la sanción impuesta por parte del A quo.

Finalmente solicita el recurrente que se le otorgue un plazo de seis (6) meses, para realizar la demolición de la escalera que brinda el acceso al segundo piso de mi propiedad.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Procede el Despacho a realizar un estudio jurídico pormenorizado de cada una de las etapas procesales que se evacuaron dentro del presente proceso policivo; advirtiendo que el A quo en un yerro jurídico de interpretación procesal inicio las presentes diligencias bajo el marco legal de la Ley 1801 de 2016; siendo esta normatividad inaplicable al caso sub-judice bajo los siguientes preceptos:

PROCESO: SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA – PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 5919
Subproceso: DESPACHO	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES Código Serie/Subserie (TRD): 2000 - 244	

-El Requerimiento de visita de control de obras, radicado ante la Secretaria de Planeación del Municipio de Bucaramanga obedece a la fecha de 13 de Septiembre de 2016, fecha en la cual se informa por parte del peticionario que se encuentran unas construcciones que obstaculizan el libre tránsito de los residentes del Barrio Villas de San Ignacio.

-La Secretaria de Planeación mediante GDT N. 4976, oficia al Grupo de Reacción Inmediata RIMB, informando el resultado de la inspección ocular, en aras de que inicie los procedimientos administrativos pertinentes, tales como dar inicio a un proceso policivo por perturbación y ocupación del espacio público; procedimiento que se encuentra dentro del marco de competencias propias del A quo.

-En el expediente se observa un auto de fecha Marzo 13 de 2017, en el cual el A quo admite la queja y de forma equivocada da apertura al presente proceso bajo el marco del proceso verbal abreviado contemplado en el Art 223 de la Ley 1801 de 2016; la citada ley entró en vigencia a partir del 30 de Enero de 2017; fecha superior al conocimiento y ocurrencia de los hechos por parte de la Administración Municipal.

Así las cosas advierte el despacho que no obstante a que en la fecha en que se admite la queja por parte del A quo, ya se encontraba en vigencia la Ley 1801 de 2016, no es aplicable al caso sub-judice; toda vez que la normatividad aplicable es la vigente en el momento en que ocurrieron los hechos y se tuvo conocimiento de los mismos, es decir la Ley 810 de 2003, Decreto 214 de 2007-Manual de Policía, Convivencia y cultura ciudadana de Bucaramanga, Acuerdo Municipal 011 de 2014-POT (Plan de Ordenamiento Territorial de Bucaramanga), Código Nacional de Policía–Decreto N. 1355 de 1970 y demás normas concordantes.

Teniendo en cuenta que la Administración Municipal se caracteriza por ser garantista y guardar fidelidad con los principios constitucionales, se hace pertinente declarar la nulidad desde el día 13 de Marzo de 2017, fecha en la cual se profiere un Auto por parte de la Inspección de Espacio Público, admitiendo la queja e iniciando el trámite al proceso policivo bajo el amparo de la Ley 1801 de 2016, así como a las actuaciones y actos administrativos sucesivos.

Expuestos los anteriores fundamentos facticos y jurídicos el Despacho en ejercicio de la función de policía y autoridad de la Ley.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR LA NULIDAD, del Acto administrativo de fecha Marzo 13 de 2017 y demás actuaciones administrativas subsiguientes realizadas por parte del A quo.

ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR al A-quo que dé inicio al proceso policivo mediante el Procedimiento Abreviado contemplado en el Decreto 214 de 2007 y demás normas vigentes al momento de ocurrencia de los hechos.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR a las partes del contenido de la presente decisión, indicándole que contra la misma no procede recurso alguno y haciéndole entrega de copia íntegra y gratuita de la misma.



PROCESO: SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA – PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 5919
Subproceso: DESPACHO	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES Código Serie/Subserie (TRD): 2000 - 244	



ARTICULO CUARTO: DEVOLVER- El expediente a la Inspección de origen para su conocimiento y fines pertinentes.

Dada en Bucaramanga, a los

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE, 11 3 DIC 2018

ALBA ASUCENA NAVARRO FERNANDEZ

Secretaria del Interior

Proyecto: Abg. Mayra Lisseth Díaz Gutiérrez-CPS
Of. Segunda Instancia